



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, octubre 19 del año 2021. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000164-2019-01124, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

Magnolia Martínez V
Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 535

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Spoa : N°. 761096000164-2019-01124 NI **020-057**
Procesado : **Jorlay Melissa Rodallega Mina.**
Cedula Ciudadanía : No 1.006.198.600 Buenaventura – Valle del Cauca.
Delito : Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta a la señora **Jorlay Melissa Rodallega Mina**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.198.600 Buenaventura – Valle del Cauca.

SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA EN EL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que la señora **Jorlay Melissa Rodallega Mina** fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia Condenatoria de Primera Instancia No 082 de 03 de diciembre de 2019, por el delito de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes Agravado** a la pena principal de **20 meses de prisión y multa de 0.7smmlv**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se le negó la suspensión de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Fecha de Captura: 28/05/2019.

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura mediante auto interlocutorio No 361 del 05 de junio de 2020 concedió el beneficio de la libertad condicional, sin caución prendaria y suscribiendo acta de compromiso con fecha **05 de junio del año 2020**, con un periodo de prueba de **06 meses y 27 días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	05/06/2020
Fecha actual	<u>19/06/2021</u>
Total, tiempo	16 meses y 14 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”



En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **6 meses y 27 días**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que se ha transcurrido **16 meses y 14 días**.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban, *con la salvedad que continua con la pena principal de multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo y de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; que trata el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 01 de 2009.*

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia a la señora **Jorlay Melissa Rodallega Mina**, con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte de pago del mismo y las penas accesorias de manera vitalicia virtud al inciso 5° del artículo 122 de la constitución política, modificado por el artículo 4° del acto Legislativo 01 de 2009.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579b0d1c43796b171f5d58bd7b9ee1055b0d134cdb672a5475307ce4b4cc8425**

Documento generado en 19/10/2021 02:22:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

esd A 3
POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
BUENAVENTURA
SECRETARIA 12 NOV 2021

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Jorlay Melissa Rodallega Mina
PPL

Alejandro Bonilla M.
Alejandro Bonilla Martínez
Notificador

RV: Extinción Jorlay Melissa Rodallega

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 14:30

Para: Aderson Aleximandro Guzman Chavez <aaguzman@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (352 KB)

EXTINCIÓN. ESTUPEFAC- Rodallega.pdf; NOTIFICACIÓN Jorlay Melissa RODallega.pdf;

Cordial saludo
por medio del presente notifico auto int 535 de 19/10/21.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 2402411.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Olga Liliana Mayorga Hernandez <omayorgh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 14:23

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Extinción Jorlay Melissa Rodallega

Olga Liliana Mayorga Hernández

Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.